



RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES
Abogado

Señor
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA – CUNDINAMARCA.
E. S. D.

DEMANDA EN RECONVENCION: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO No. 2021-0601

DEMANDANTE EN RECONVENCION: OSCAR JAVIER RICO

DEMANDADA EN RECONVENCION: ADRIANA PAOLA MUÑOZ GUTIERREZ.

RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES, mayor de edad, vecino y domiciliado en el municipio de Soacha, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la demandada en reconvencción **ADRIANA PAOLA MUÑOZ GUTIERREZ** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.017.125.542 de Bogotá, vecina y residente en la municipalidad de Soacha, me dirijo a usted con todo respeto, con el propósito de pronunciarme sobre las pretensiones y los hechos de la demanda en reconvencción de igual forma proponer las excepciones que en derecho correspondan.

SOBRE LOS HECHOS

EL HECHO PRIMERO: ES CIERTO.

EL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO, sin embargo, cabe aclarar que la custodia de los menores está en cabeza del señor **OSCAR JAVIER RICO** debido a que el, en un uso arbitrario de su custodia decidió llevarse a los menores a la casa de su abuela paterna, la que en reiteradas ocasiones le niega la visita de sus hijos a la señora **ADRIANA PAOLA MUÑOZ GUTIERREZ.**

EL HECHO TERCERO: ES CIERTO

EL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO, Toda vez que mi representada no ha propiciado la ejecución de estas causales, pues al contrario ha sido el demandante quien provoco y ocasiono la realización de las causales invocadas.

- **Causal segunda:** La causal segunda **NO ES CIERTA** pues mi representada siempre ha velado por el cuidado y bienestar de sus menores hijos, pues esta nunca ha sido privada de la patria potestad respecto de sus menores hijos como tampoco ha sido condenada por los delitos que presuntamente se le endilgan, por lo tanto, debe presumirse que esta es inocente más allá que tenga una investigación penal en curso.

Por lo tanto, ha sido el demandante en reconvencción quien ha propiciado la ejecución de la causal que aquí se invoca en contra de mi representada, pues este ha inducido de manera negativa a mi poderdante en lo que tiene que ver a la solución de los conflictos conyugales.

-**Causal tercera:** La causal tercera **NO ES CIERTA** pues la realidad es que el aquí demandante en reconvencción ha incurrido de manera sistemática en tratos crueles, ultrajes, maltratos de obra y violencia de genero hacia mi representada y su menor hijo **SERGIO NICOLAS MUÑOZ GUTIERREZ**, poniendo en peligro la salud, la integridad corporal y moral de mi poderdante, haciendo imposible la paz y el sosiego doméstico, siendo así el verdadero culpable de esta causal.

EL HECHO QUINTO: ES CIERTO, pero como se mencionó anteriormente, a mi representada no se le permite ejercer la custodia y cuidado de sus menores hijos ya que el aquí demandante en reconvencción retiro a la fuerza a la señora **ADRIANA PAOLA MUÑOZ GUTIERREZ** de su casa.

SOBRE LAS PRETENSIONES

Manifiesto al señor juez que me opongo a todas y a cada una de ellas, toda vez que el demandante en reconvencción pretende obtener una declaración judicial mediante la presentación acomodada e imprecisa de la realidad fáctica, por lo tanto, me opongo a las pretensiones que este plantea, así:

Carrera 4 A No 12 - 16 primer piso Soacha - Cund.
Celular: 310 784 13 46. Email: juridicofontalvo@hotmail.com
Soacha - Cundinamarca - Colombia

REFERENTE A LA PRETENSION PRIMERA: ME OPONGO A ESTA PRETENSION, ya que mi representada no ha dado lugar a la ejecución de las causales invocadas en el libelo de la demanda.

REFERENTE A LA PRETENSION SEGUNDA: NI ME OPONGO NI LA ACEPTO, puesto que esto es una consecuencia del trámite procesal tendiente a la cesación de efectos civiles de matrimonio católico.

REFERENTE A LA PRETENSION TERCERA: NI ME OPONGO NI LA ACEPTO, puesto que esto es una consecuencia del trámite procesal tendiente a la cesación de efectos civiles de matrimonio católico.

REFERENTE A LA PRETENSION CUARTA: NI ME OPONGO NI LA ACEPTO, puesto que esto es una consecuencia del trámite procesal tendiente a la cesación de efectos civiles de matrimonio católico.

REFERENTE A LA PRETENSION QUINTA: ME OPONGO A ESTA PRETENSION, puesto que el demandante en reconvenición es quien de manera acomodada y conveniente ha expuesto una realidad totalmente distinta y por lo tanto es este quien debe ser condenado al pago de costas procesales.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES 2 Y 3 INVOCADAS PARA LA CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO

Fundo esta exceptiva en el hecho de que mi representada **ADRIANA PAOLA MUÑOZ GUTIERREZ** no ha dado lugar a las causales señaladas por el demandante en reconvenición, además de esto en la narrativa de los hechos se realizó una versión equivocada, acomodada e incompleta de los hechos.

La señora **ADRIANA PAOLA MUÑOZ GUTIERREZ** siempre cumplió con sus deberes como cónyuge y como madre de sus menores hijos **JAVIER ESTEVAN RICO MUÑOZ** y **ANTHONY SAMIR RICO MUÑOZ** hasta el momento en que se produjo la separación de los cónyuges y que el señor **OSCAR JAVIER RICO** retiró a la fuerza a mi representada de su casa, no puede hablarse de un abandono o un incumplimiento de tales imposiciones legales pues mi representada siempre estuvo presente en el cuidado de sus hijos por lo tanto existe un cumplimiento por parte de mi cliente de tales obligaciones como madre.

En este mismo sentido, vale la pena resaltar que mi representada en ningún momento ha maltratado física ni verbalmente al aquí demandante en reconvenición, por lo tanto, no se puede invocar la causal No. 3 de cesación de efectos civiles, ya que si bien existen denuncias en contra de mi representada no hay ningún dictamen legal que acredite tales hechos.

Teniendo en cuenta lo anterior cabe aclarar que la realidad de la causal No. 3 es que el que estaba incumpliendo era el señor **OSCAR JAVIER RICO**, que como lo muestran los videos aportados a esta contestación el cónyuge culpable sería el aquí demandante en reconvenición, presentando maltratos verbales, embriaguez habitual, y relaciones extramatrimoniales.

2. EXCEPCION DE SER EL DEMANDANTE EN RECONVENCION EL CULPABLE EN LAS CAUSALES DE DIVORCIO INVOCADAS

Como se indicó anteriormente, es el demandante en reconvenición quien ha propiciado las causales de divorcio aquí invocadas, pues véase como ha impedido que la progenitora de los menores **JAVIER ESTEVAN RICO MUÑOZ** y **ANTHONY SAMIR RICO MUÑOZ**, pueda visitar y compartir tiempo con estos para procurar el desarrollo integral de los mismos, pues como se expresó anteriormente al momento de que mi representada procede a visitar a sus menores hijos se le indica por parte de la abuela paterna de los menores, que no les permite el contacto con mi cliente.

Carrera 4 A No 12 - 16 primer piso Soacha - Cund.
Celular: 310 784 13 46. Email: juridicofontalvo@hotmail.com
Soacha - Cundinamarca - Colombia

En cuanto a la violencia supuestamente ejercida por mi representada en contra del demandante en reconvencción, es claro que quien ha propiciado los hechos de violencia ha sido el señor **OSCAR JAVIER RICO** en donde la única opción que ha tenido mi representada ha sido la de defenderse de los actos de agresión ejercidos por el aquí demandante en reconvencción y en razón a que el demandante ostenta la calidad de funcionario público este ha propiciado temor y miedo para que mi poderdante no lo denuncie ante las autoridades competentes

3. REFERENTE A LA EXCEPCIÓN DE MERITO DENOMINADA "EXCEPCIÓN GENERICA"

Esta es una facultad que tiene el juez de instancia en el evento que evidencie algún tipo de excepción debidamente probada.

PRUEBAS

Para procurar el convencimiento de su señoría respecto de mis afirmaciones le solicito tener, decretar y practicar las siguientes pruebas:

A. DOCUMENTALES:

Solicito tener y decretar aquellas que obren en el expediente y las siguientes:

- Videos relacionados con la relación extramatrimonial y el desalojo de mi apoderada

B. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor juez citar y hacer comparecer al demandante, el señor **OSCAR JAVIER RICO** para que en audiencia absuelva el interrogatorio que personalmente le formulare sobre los hechos de la demanda en reconvencción, su contestación y las excepciones planteadas.

C. TESTIMONIALES

Solicito al señor juez se tengan en cuenta los testigos aportados en la demanda principal para que depongan lo que les conste sobre los hechos de la demanda en reconvencción, su contestación y las excepciones planteadas:

- El señor Alfredo Muñoz Lugo, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.374.985 de Bogotá, dirección Carrera 15 F # 37 A 28 S del municipio de Soacha.
- La señora Nubia Patricia Gutiérrez Hernández, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.715.965, dirección Carrera 15 F # 37 A 28 S del municipio de Soacha, correo electrónico: nubia1234xy@gmail.com
- El señor Juan Felipe Muñoz Gutiérrez identificado con cedula de ciudadanía No. 1073709339, dirección Carrera 15 F # 37 A 28 S del municipio de Soacha., correo electrónico: juanfelipe1234xy@gmail.com
- El señor Audre de Jesús León Amaya, identificado con cedula de ciudadanía No.1.066098253, dirección Carrera 15 F # 37 A 28 S del municipio de Soacha.

Los anteriores testigos depondrán, sobre los términos en que se sustentan los hechos de la demanda en reconvencción, sobre los aspectos en que se desarrolló el vínculo conyugal, sobre el cumplimiento de los deberes como cónyuge por parte de mi cliente y ser el demandante en reconvencción el culpable en la separación para con mi cliente. Además, los testigos depondrán sobre lo que les conste en lo que tiene que ver a las relaciones sexuales extramatrimoniales que ha sostenido el demandando con distintas mujeres, como también acerca del maltrato físico, verbal, moral y psicológico que el demandado **OSCAR JAVIER RICO** ejercía sobre la señora **ADRIANA PAOLA MUÑOZ GUTIERREZ**.

Carrera 4 A No 12 - 16 primer piso Soacha - Cund.
Celular: 310 784 13 46. Email: juridicofontalvo@hotmail.com
Soacha - Cundinamarca - Colombia



RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES
Abogado

En conclusión, los testigos aquí referidos, depondrán sobre lo que conste de los hechos de la demanda de reconvencción, la contestación de esta y las excepciones.

SOLICITUD

Por las anteriores razones, es del caso solicitarle con todo respeto a su señoría que, al momento de dictar la sentencia, se declaren probadas las excepciones propuestas por la demandada en reconvencción y en consecuencia se nieguen las pretensiones de la demanda.

NOTIFICACIONES

El demandante y la demandada en reconvencción las recibirán tal y como quedo consignado en el acápite de notificaciones de la demanda.

El suscrito las recibirá en la Carrera 4 A No. 12 – 16 primer piso, Soacha – correo electrónico: juridicofontalvo@hotmail.com Teléfono: 310 784 1346

Atentamente,

RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES

C.C. No. 85.456.470 de Santa Marta

T.P. No. 105.125 del C.S de la J

Teléfono: 310 784 1346

Correo electrónico: juridicofontalvo@hotmail.com

Dirección: Carrera 4 A No. 12 – 16 Primer Piso de Soacha – Cundinamarca.

Carrera 4 A No 12 - 16 primer piso Soacha - Cund.
Celular: 310 784 13 46. Email: juridicofontalvo@hotmail.com
Soacha - Cundinamarca - Colombia

CONTESTACION PROCESO No. 2021 - 0601

Ramon Fontalvo <juridicofontalvo@hotmail.com>

Mar 17/05/2022 11:44

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

E. S. D.

DEMANDA EN RECONVENCION: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO No. 2021-0601

DEMANDANTE EN RECONVENCION: OSCAR JAVIER RICO

DEMANDADA EN RECONVENCION: ADRIANA PAOLA MUÑOZ GUTIERREZ

RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES, mayor de edad, vecino y domiciliado en el municipio de Soacha, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la demandada en reconvención **ADRIANA PAOLA MUÑOZ GUTIERREZ**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Soacha, por medio del presente escrito me dirijo a usted con todo respeto, con el propósito de pronunciarme sobre las pretensiones y los hechos de la demanda en reconvención de igual forma proponer las excepciones que en derecho correspondan.

Atentamente,

RAMÓN HILDEMAR FONTALVO ROBLES.

ABOGADO

Teléfono: 310 784 1346

Correo electrónico: juridicofontalvo@hotmail.com

Dirección: Carrera 4 A No. 12 - 16 Primer Piso - Soacha - Cundinamarca